

acreditar bien mediante las certificaciones de los trabajos realizados o bien mediante la presentación de portfolios.

- Los conocimientos avanzados de una lengua extranjera que permitan abordar sin dificultad la docencia impartida en ese idioma, en su caso o si se prevén estancias en instituciones extranjeras con motivo de prácticas externas o estancias de intercambio.
- Carta de motivación.
- Realización de una entrevista con el candidato.

f. Créditos complementarios.

- Dependiendo de la titulación de acceso y de la experiencia profesional o investigadora previa de los aspirantes, se podrán programar créditos formativos complementarios pudiendo asignarse hasta un máximo de 30 ECTS para los másteres que tienen un total de 60 ECTS, 45 para los de 90 y 60 para los de 120.
- La posibilidad de programar complementos de formación deberá estar explicitada en la memoria de verificación. En cualquier caso, el número de créditos y las materias a cursar se señalarán para cada alumno de forma particularizada en el momento de su admisión.

g. Comisión de admisión.

- Esta comisión será la encargada de aplicar los criterios de admisión a los efectos de la selección de los candidatos que serán admitidos para cursar el máster. La comisión estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:
 - El coordinador académico del máster.
 - Un profesor que imparta docencia en el mismo.
 - Un jefe de estudios con voz y voto que ejercerá las funciones de secretario de la comisión.
- La propuesta de admisión será elevada al director del centro que será quien resuelva.

DUODÉCIMA. - *Prácticas externas*

1. Las prácticas se configuran como actividades formativas integradas en el plan de estudios de las correspondientes enseñanzas artísticas superiores, que, por tanto, se desarrollan durante el periodo lectivo establecido en el calendario escolar de aplicación.



2. Podrán ser realizadas por los estudiantes en entidades colaboradoras, y con carácter excepcional, en el propio centro.
3. Para la realización de las prácticas externas, se deberán formalizar convenios con empresas, instituciones y entidades públicas o privadas que serán el marco regulador de las relaciones entre el centro docente, el estudiante y la entidad colaboradora.
4. La elaboración y tramitación de los convenios se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Estas normas establecen las reglas que han de seguirse para la elaboración, tramitación, formalización y registro de los convenios administrativos que celebre la Administración de la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la administración institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público.

5. Como norma general, todos los convenios para la realización de prácticas externas tanto curriculares como extracurriculares, se ajustarán a un modelo estándar, que será facilitado como anexo a estas instrucciones.
6. Los centros públicos, como unidades proponentes de un convenio, facilitarán a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas toda aquella documentación complementaria que le fuera requerida durante la tramitación del mismo.
7. Los directores de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores tienen competencia para firmar convenios o acuerdos, en materia tanto de prácticas curriculares como extracurriculares, en virtud de la Orden 365/2024, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.
8. El proyecto formativo será el documento en el que se establezca la correspondencia entre las competencias que el estudiante deberá adquirir mediante la realización del conjunto de actividades programadas que deberá desarrollar durante la realización de las prácticas. Los proyectos formativos deberán formularse en consonancia con la guía docente de la asignatura de prácticas externas. En ella se deberán fijar los objetivos de aprendizaje considerando las competencias transversales, generales y específicas, así como los requisitos previos, los contenidos, la planificación de la carga ECTS, el plan de seguimiento, los procedimientos de evaluación, el sistema de calificaciones y la organización temporal del aprendizaje. Cuando se estime conveniente, se podrán establecer tantos proyectos formativos específicos como se estimen oportunos en función de la especialidad o, en su caso, itinerario cursado por el estudiante. En cualquier caso, los proyectos formativos aparecerán necesariamente como anexos a los convenios. Los



convenios podrán ser suscritos por los directores de los centros y, con carácter previo al inicio del periodo de prácticas, el director del centro, junto con el responsable de prácticas de la entidad colaboradora, podrán, si se estima conveniente, concretar la información contenida en los proyectos formativos mediante la confección de una programación detallada de las actividades que deban desarrollar el estudiante, tomando necesariamente como referencia el proyecto formativo inicial. El proyecto formativo siempre se deberá conformar siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

9. Una vez asignadas las prácticas a los estudiantes y con carácter previo a su inicio, el director del centro y el responsable de las prácticas designado por la entidad colaboradora deberán proceder a la firma del anexo del convenio suscrito al efecto para recoger la relación de alumnos que realizarán las prácticas externas. Para facilitar esta tarea a los centros privados, se enviará un modelo de anexo. La relación de estudiantes deberá ser firmada por el director del centro y por el responsable de prácticas designado por la entidad colaboradora, debiendo ambas partes conservar sendas copias debidamente actualizadas, selladas y firmadas, copias que estarán a disposición de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas en caso de que las requiera.
10. Las prácticas externas tendrán la duración que haya sido establecida en el plan de estudios. En cualquier caso, la duración no podrá ser superior al número de horas que vayan asociadas al número de créditos ECTS establecidos. Excepcionalmente, si el número de horas realizadas fuese superior al número de ECTS contemplados en el plan de estudios, las horas sobrantes podrán ser traducidas a ECTS y ser incluidas en el expediente académico con carácter de créditos voluntarios. En aquellos casos en los que se proceda al reconocimiento parcial de los créditos asignados a prácticas externas, la duración de las mismas deberá ajustarse al número de créditos pendientes de superación.
11. Para la realización de las prácticas externas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado en la asignatura de prácticas en el curso académico en que se vayan a realizar.
 - b. No incumplir el régimen de matrícula, permanencia y promoción.
 - c. No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas.
12. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las prácticas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios. Esta recomendación lleva implícita la necesidad de haber superado, al menos, el 50% del total de créditos del plan



de estudios antes de la realización de las mismas. No obstante, cuando los estudiantes, en el momento de efectuar su matrícula, hayan superado al menos el 50% de los créditos asignados a tercer curso, podrán matricularse de la asignatura de prácticas externas, siempre que no sobrepasen el límite establecido de los 90 créditos.

13. Para la realización de las prácticas externas, los estudiantes contarán con un profesor tutor del centro docente y un tutor designado por la entidad colaboradora. El director del centro superior, a propuesta, en su caso, de la persona responsable de la coordinación de prácticas, designará a las personas que ejercerán la tutoría de las mismas entre el profesorado que imparta docencia en la especialidad correspondiente. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá estar vinculado a la misma y poseer experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. En ningún caso podrá, coincidir con la persona designada por el centro docente como profesor tutor de prácticas.
14. Funciones del profesor tutor del centro docente:
 - a. Colaborar en la localización de puestos formativos que posibiliten la realización de las prácticas a quienes accedan a ellas.
 - b. Concretar, en su caso, el proyecto formativo contemplado en el convenio correspondiente, con la colaboración del tutor de prácticas de la entidad colaboradora, así como velar por el correcto desarrollo del mismo.
 - c. Evaluar y calificar las prácticas, teniendo en cuenta el informe valorativo del tutor de la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el estudiante y la memoria final de prácticas elaborada por el estudiante.
 - d. Informar a los estudiantes sobre aquellos aspectos que se consideren imprescindibles para el correcto desarrollo y aprovechamiento de las mismas.
 - e. Llevar el control de asistencia a las prácticas de los estudiantes bajo su tutoría e informar al respecto a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas cuando se lo solicite, en particular, para la gestión de las altas y bajas en la seguridad social de los alumnos que realizan prácticas externas curriculares.
 - f. Supervisar y, en su caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
 - g. Informar al tutor de la entidad colaboradora sobre la normativa que regula las prácticas externas.
 - h. Elaborar el informe final sobre el desarrollo de las prácticas realizadas.



15. Funciones de la dirección del centro docente:
- a. Publicitar con la suficiente antelación la oferta de prácticas y los criterios de asignación de las mismas entre los estudiantes.
 - b. Designar, en su caso, a la persona responsable de la coordinación de las prácticas.
 - c. Aprobar el nombramiento de los tutores propuestos.
 - d. Firmar, junto con el responsable de prácticas de la entidad colaboradora, las sucesivas relaciones nominales de estudiantes participantes que se vayan incorporando a los convenios de colaboración formalizados.
 - e. Emitir, a petición del interesado, una certificación que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - Nombre, apellidos y número de DNI, NIE o pasaporte del estudiante y n.º de afiliación a la seguridad social, en caso de disponer del mismo.
 - Enseñanza, especialidad e itinerario, con indicación de la norma reguladora.
 - Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - Duración de las prácticas externas, expresadas en términos ECTS y en horas.
 - Fechas de realización.
 - Actividades realizadas.
 - Cualquier otra circunstancia que el centro considere oportuno hacer constar.
 - f. Emitir, a petición del interesado, una certificación de la labor desempeñada como tutor de la entidad colaboradora.
16. La matrícula de las prácticas se realizará en el plazo establecido a estos efectos por el centro. El régimen de matrículas y convocatorias será el establecido, con carácter general, en el artículo 6 de los Decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011, de 2 de junio, por los que se establecen los Planes de Estudio para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Danza y Música.
17. En las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención del título de Máster en Enseñanzas Artísticas, mientras no exista normativa específica, se aplicará el régimen de matrículas y convocatorias que resulta de aplicación a los títulos de grado en enseñanzas artísticas superiores.



18. Antes de la formalización de la matrícula, el centro deberá comprobar que el estudiante dispone de asistencia sanitaria teniendo en cuenta los distintos tipos de cobertura en función de las situaciones particulares de cada uno.
 - a. Menores de 28 años: Tener abonada la cuota anual correspondiente del Seguro Escolar.
 - b. Mayores de 28 años: Tener la condición de asegurado o beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del sistema Nacional de Salud; o disponer, al menos, de idéntica cobertura por cualquiera de estos dos procedimientos:
 - mediante el pago de la correspondiente contraprestación por abono de cuota derivada de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social.
 - mediante la suscripción de pólizas con otras entidades aseguradoras.
19. En aquellos casos en los que las prácticas se desarrollen en el extranjero habrá que tener en cuenta que:
 - a. El estudiante deberá disponer de la tarjeta sanitaria europea antes de su partida. La obtención de este documento supone tener derecho a cobertura médica dentro de todos los países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza. Además, se deberá disponer del seguro preceptivo de responsabilidad civil para que se pueda producir dicha movilidad de prácticas.
 - b. Quienes pertenezcan a la Seguridad Social, bien por derecho familiar o por propio derecho, podrán conseguir la tarjeta sanitaria europea como máximo tres meses antes de la fecha de partida.
 - c. En caso de no pertenecer a la Seguridad Social, se podrá optar por los siguientes procedimientos:
 - Si está dentro del ámbito de cobertura del Seguro Escolar, podrá obtener el impreso E-128.
 - Si no estuviese en el ámbito de cobertura del Seguro Escolar, deberá tramitarlo de manera particular en compañías de seguros privadas.
20. Los centros establecerán procedimientos de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas de conformidad con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.



21. Los centros otorgarán prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, al objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
22. La oferta de prácticas deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c. Fechas de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas/días.
 - d. Número de horas diarias de dedicación y horario asignado.
 - e. Proyecto formativo, con las actividades y competencias a desarrollar.

DECIMOTERCERA. - Disposiciones generales

1. La inspección educativa velará por el cumplimiento de la aplicación de las disposiciones de las presentes instrucciones de acuerdo con sus competencias y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
2. El personal docente y no docente que desarrolle su labor profesional en centros de enseñanzas artísticas superiores y desee cursar alguna de ellas, podrá hacerlo en un centro distinto a aquel en el que presta servicios. No obstante, si este personal deseara seguir estudios de máster de oferta exclusiva en su centro de destino, habrá de comunicarlo a la dirección para que la misma solicite autorización de participación en el procedimiento de admisión correspondiente a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.
3. Los centros públicos realizarán la gestión académica y administrativa a través de la aplicación integral Raíces, a medida que se vayan implantando los distintos módulos y funcionalidades para los centros de enseñanzas artísticas superiores.
4. Los centros privados autorizados superiores de enseñanzas artísticas podrán aplicar aquellas disposiciones de las presentes instrucciones a cuyo cumplimiento no están obligados en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en los artículos 24, 25, 26 y disposición 37 de la Ley 1/2024, de 7 de junio.
5. El personal docente y no docente adscrito a los centros públicos superiores de enseñanzas artísticas, así como los directores y representantes de la titularidad de los centros privados autorizados, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración por lo que deberán disponer de certificado electrónico reconocido por la Comunidad de Madrid y deberán darse de alta en el servicio de notificaciones electrónicas (NOTE).

